



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN ORDINARIA A LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA CUARTA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR, COMO MEDIDA DE EFICIENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO.

CONSIDERANDO

- I.** Que en términos del artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, que tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver sobre las responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- II.** Que en el Estado de México, la primera Ley del régimen de responsabilidades se publicó el 30 de abril de 1984, posteriormente fue abrogada por otra el 18 de julio de 1994, asimismo, tuvo diversas reformas, hasta que en cumplimiento al orden constitucional Federal, a través del decreto publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de abril de 2017 se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar la legislación al Sistema Nacional Anticorrupción, el cual tiene previsto el nuevo modelo que regula los procedimientos de prevención, investigación y sanción de faltas administrativas, que fue debidamente reglamentado días después, el 30 de mayo de ese mismo año, con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en la cual se distribuye y establece la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Desde su génesis el Tribunal contó con facultades para tramitar dos tipos de procesos, el tradicional, para resolver asuntos planteados en la vía contenciosa administrativa, y el segundo para los juicios de responsabilidad administrativa, este último, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa, disposiciones emitidas mediante decretos 167 y 168 de la XLIX Legislatura del Estado de México publicados el 31 de diciembre de 1986, respectivamente.

- III.** Que la Cuarta Sección de la Sala Superior y las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas tienen reconocida por el Poder Legislativo una jurisdicción mixta, ya que se encuentran facultadas, tanto para resolver los procedimientos administrativos por la comisión de faltas graves de servidores públicos y particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, así como para tramitar y resolver juicios administrativos y recursos de revisión en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los acuerdos generales que al efecto emita esta Junta de Gobierno y Administración, tal y como se indica en el texto de los artículos 9, 17 fracciones III, IV, V, XXI, XXXI y XXXII, 34 fracción III, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disposiciones que literalmente prevén:

Artículo 9. ...

La cuarta Sección será especializada en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, sin perjuicio de las atribuciones que se le asignen para intervenir en el proceso administrativo, de acuerdo a la jurisdicción y con la sede que establezca el Reglamento.

...

Artículo 17. Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

III. Adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal;

...

IV. Expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional;

V. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente, la especialización de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria en materias que por el volumen de asuntos o características especiales, así lo amerite;

...

XXI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

...

XXXI. Distribuir cargas de trabajo de la Jurisdicción Ordinaria y de las Salas Especializadas;

XXXII. Determinar el envío de expedientes para su trámite o resolución, de las Salas y Secciones de Jurisdicción Ordinaria a las Salas y Secciones Especializadas, en asuntos compatibles con su especialización;

...

Artículo 34. La Cuarta Sección tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Intervenir en el proceso administrativo, en materias afines a su especialidad, mediante el trámite y resolución de recursos de revisión y cumplimientos de sentencias, con todas las atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Secciones de

Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales;

...

IV. Tramitar o resolver los procedimientos de los asuntos que se le turnen para su resolución siguiendo los acuerdos emitidos por la Junta; y

Artículo 40. El Tribunal contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas, las cuales tendrán la competencia territorial que se prevea en el Reglamento.

Artículo 41. Las Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas conocerán de los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 párrafo tercero de esta Ley y contarán con las atribuciones siguientes:

...

V. Intervenir en el proceso administrativo mediante el trámite o resolución de juicios administrativos y cumplimientos de sentencia, con todas las obligaciones y atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales; y

...

A partir de los anteriores preceptos legales, se desprende, como se ha dicho, que la Cuarta Sección y las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas tienen a su favor una jurisdicción mixta, pues además de las facultades que tienen conferidas en los procedimientos relativos a la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas graves, cuentan con atribuciones para intervenir en el proceso administrativo mediante el trámite o resolución de juicios administrativos y recursos de revisión en materias afines a su especialidad, con las mismas facultades que se prevén para las Regionales y Secciones de Jurisdicción Ordinaria.

Para el ejercicio de esas facultades, se requiere la emisión de un acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración que se dicte en uso de sus facultades y con la finalidad de hacer una distribución adecuada de las cargas de trabajo existentes, a efecto de procurar el cumplimiento de los postulados de eficacia y eficiencia en la impartición de justicia, mismos que se encuentran amparados por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. En la actualidad, la Octava y Novena Salas Especializadas de este Tribunal han tramitado y dictado resolución en los procedimientos y medios de defensa previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mientras que la Cuarta Sección de la Sala Superior ha resuelto los recursos de apelación que se han promovido.

Por su parte, las Salas Regionales de jurisdicción ordinaria, así como la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior presentan una carga de trabajo considerable que pudiera verse aminorada a partir de una distribución del trabajo con las Salas Especializadas y la Cuarta Sección de la Sala Superior en asuntos afines a su especialización.

Lo anterior representa un beneficio para los justiciables, pues la adecuada distribución de las cargas de trabajo de un Tribunal, es estrategia de mejora en la atención del servicio de impartición de justicia.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la Cuarta Sección de la Sala Superior, intervendrá en el proceso administrativo con las mismas atribuciones que las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, mediante el trámite y resolución de los recursos de revisión, así como cumplimientos de sentencia que deriven de juicios en los que la litis verse sobre:

- a) Actos administrativos consistentes en resoluciones definitivas y de trámite derivadas de los procedimientos disciplinarios previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (abrogada).
- b) Actos administrativos consistentes en resoluciones administrativas y de trámite que emanen de procedimientos seguidos por faltas administrativas graves y no graves previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como todos los actos que se funden en ese ordenamiento legal.

A efecto de lo anterior, los Magistrados Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior deberán remitir de manera inmediata a la Cuarta Sección los expedientes originales de los recursos de revisión y sus antecedentes, así como los procedimientos de cumplimiento de sentencia, para su trámite y resolución.

Realizado lo anterior, el Presidente de la Cuarta Sección dictará un acuerdo en el que proveerá su recepción y los tramitará conforme a lo establecido en el artículo 286 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los recursos de revisión que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo deberán presentarse directamente ante la Cuarta Sección de la Sala Superior, quien le dará el trámite en términos de lo previsto por los artículos 285, 286, 287 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



SEGUNDO. Se determina que la Octava y Novena Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, intervendrán en el proceso administrativo, en los casos en los que la litis verse sobre:

- a) Actos administrativos consistentes en resoluciones definitivas y de trámite derivadas de los procedimientos disciplinarios previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (abrogada).
- b) Actos administrativos consistentes en resoluciones definitivas y de trámite que emanen de los procedimientos seguidos por faltas administrativas graves y no graves previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

A efecto de lo anterior, los Magistrados de las salas regionales de jurisdicción ordinaria deberán remitir a las Salas Especializadas los expedientes originales de los juicios administrativos en trámite que se encuentren en los supuestos anteriores para continuar con el proceso administrativo en términos del Título Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Al recibirlos, los magistrados de las Salas Especializadas dictarán un acuerdo en el que proveerán la recepción de los asuntos y con plenitud de jurisdicción los tramitarán hasta su archivo definitivo.

Para una adecuada distribución de las cargas de trabajo en la atención de los juicios administrativos a los que se refiere el presente punto de acuerdo, la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, recibirá los juicios que les remitan la Primera y Séptima Salas Regionales, en virtud de que estas salas se encuentran en el Valle de Toluca y atendiendo al criterio de competencia por territorio aplicable a este órgano de justicia administrativa.

Para este mismo efecto, la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, recibirá los juicios que les remitan la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales, Salas Regionales, en atención que estas salas se encuentran en el Valle de México y considerando al criterio de competencia por territorio de este Tribunal.

Los juicios que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo deberán presentarse directamente ante la Octava y Novena Salas Especializadas, las cuales les darán el trámite en términos de lo previsto por el Título Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y atendiendo a la competencia territorial establecida en el Reglamento Interior.

TERCERO. La Cuarta Sección de la Sala Superior y las Salas Especializadas reportarán a la Presidencia del Tribunal los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 32 del Reglamento Interior de este Tribunal.

CUARTO. Los conflictos de competencia por materia y por territorio que pudieran presentarse a partir de lo establecido en el presente acuerdo, serán resueltos tomando como base las reglas previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

QUINTO. Para el cumplimiento de este acuerdo la Cuarta Sección de la Sala Superior y las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas contarán con el personal jurídico y administrativo de su adscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La Presidencia del Tribunal distribuirá los libros de registro necesarios para el desarrollo de las funciones previstas en este acuerdo, así como los formatos para la entrega de las estadísticas semanales.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por la Junta de Gobierno y Administración y por la Presidencia del Tribunal en el ámbito de sus atribuciones.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Ordinaria número Cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. EN D. MARICELA DEL RÍO ROMERO

